

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 26256 de 20 de Julio de 2001, se establece la Norma Marco para el Registro de Buques y artefactos navales que naveguen y se encuentren en aguas internacionales con bandera boliviana. El Registro Internacional Boliviano de Buques adoptó un Sistema de Registro Abierto que elimina las restricciones concernientes a la nacionalidad y residencia de los propietarios de los buques, bajo la condición del cumplimiento de las normas relacionadas con la navegabilidad, seguridad marítima, prevención y control de contaminación, formación, titulación y guardia de la gente mar, normas técnicas, sociales y de materia fiscal.

Que la estructura del Poder Ejecutivo ha sido modificada por la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Que es necesario adecuar el funcionamiento del Registro Internacional Boliviano de Buques a la nueva estructura del Poder Ejecutivo, en el marco de lo previsto por el Artículo 45 del Decreto Supremo N° 26973.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto adecuar el funcionamiento del Registro Internacional Boliviano de Buques a la nueva estructura del Poder Ejecutivo, establecida por la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo y sus Disposiciones Reglamentarias.

**ARTICULO 2.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL).**

**I.** Se adecua el Registro Internacional Boliviano de Buques, cuya sigla es RIBB, como Institución Pública Desconcentrada, cuyas funciones operativas especializadas, delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional son las siguientes:

•

El RIBB es una persona jurídica de derecho público, tiene independencia de gestión administrativa, legal, técnica y con competencia nacional. Está bajo dependencia del Ministerio de Defensa Nacional.

•

El RIBB por la responsabilidad de sus funciones operativas especializadas y competencias contará con personal civil y militar naval.

**II.** La estructura y funciones del RIBB serán definidos mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTICULO 3. (VIGENCIA DE NORMAS).**

**I.** Se derogan los Artículos 16,17-I y II , Titulo IV Artículo 21, al 41, Titulo VI Artículo 47 al 49 del Decreto Supremo N° 26256, de 20 de julio de 2001.

**II.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo del año dos mil tres.

**FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA,** Carlos Saavedra Bruno, José Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro , Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso.